

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2300151
Materia	Empleo.
Asunto	Falta de respuesta del Ayuntamiento de Castalla a las reclamaciones y recursos presentados por un empleado público.
Actuación	Resolución de cierre.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día 13/01/2023, en la que exponía su reclamación por la demora en la que viene incurriendo el Ayuntamiento de Castalla ante los escritos presentados en su condición de empleado público, con relación a los recursos de reposición interpuestos contra la denegación de solicitud de excedencia e imposición de sanción disciplinaria y ante nueva solicitud de excedencia por interés particular.

Admitida a trámite la queja, en fecha 20/01/2023 nos dirigimos al Ayuntamiento de Castalla, solicitando que nos remitiera un informe sobre esta cuestión, concediéndole a este efecto el plazo de un mes.

Con fecha 8/03/2023 se solicitó por el ayuntamiento ampliación del plazo para emitir el informe, petición que fue denegada por resolución de fecha 23/03/2023 y habiendo transcurrido el plazo para su emisión sin haberlo recibido, el Síndic de Greuges dictó [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2300151, de 08/05/2023](#) en la que se incluían las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

- 1. RECORDAMOS** al Ayuntamiento de Castalla EL DEBER LEGAL de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los recursos y solicitudes que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante.
- 2.** En consecuencia, **RECOMIENDO** al Ayuntamiento de Castalla que adopte las medidas que resulten precisas para resolver, de manera expresa, motivada y a la mayor brevedad posible, los recursos de reposición interpuestos y el procedimiento iniciado a solicitud del interesado, promotor de la presente queja, notificando a este la resolución que se adopte, en cuanto interesado, e indicándole los recursos que le cabe ejercer en caso de discrepancia con su contenido.
- 3. RECORDAMOS** al Ayuntamiento de Castalla EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Finalmente, en la citada recomendación se recordó al Ayuntamiento de Castalla que el mismo estaba «obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

Con fechas 2/06/2023 y 12/06/2023 se aportaron por parte del Ayuntamiento de Castalla dos informes de cuyo contenido destacamos:

“(…) En relación a la QUEJA 2300151 tramitada por el Síndic de Greuges, por falta de respuesta del Ayuntamiento de Castalla a las reclamaciones y recursos planteados por empleado público, mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia en funciones 695/2023 de fecha 01/06/2023,

comunicada al Síndic mediante Registro de Salida 2788/2023 de fecha 02/06/2023 a través del ORVE, se acuerda aceptar las recomendaciones del Síndic de Greuges, con indicación de que sería dictada RESOLUCIÓN EXPRESA respecto al recurso de reposición interpuesto por DON (...), contra la resolución nº469/2021 de fecha 31/05/2021 del Alcalde-Presidente. En consideración de lo acordado, remitimos la RESOLUCIÓN de esta ALCALDÍA-PRESIDENCIA EN FUNCIONES 724/2023 de fecha 07/06/2023, de ESTIMACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN FRENTE A LA RESOLUCIÓN 469/2021 (...), así como la notificación cursada al interesado (...), a los efectos de dar conocimiento al Síndic del efectivo cumplimiento de la obligación de toda administración pública de dictar resolución expresa y notificarla en todos los procedimientos, cualquiera que sea su forma de iniciación.”

A la vista de lo expuesto, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja, una falta de colaboración del Ayuntamiento de Castalla con el Síndic de Greuges, al no haberse facilitado en el plazo establecido para ello la información o la documentación solicitada en el inicio de este procedimiento, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana. Y ello sin perjuicio de que en los informes a los que hemos hecho referencia emitidos tras la notificación de la Resolución de consideraciones de fecha 8/05/2023, se aprecia que la Corporación local ha dado cumplimiento a las recomendaciones que le fueron formuladas por esta institución, dando respuesta expresa a los escritos presentados por el interesado.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges)

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana